

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS  
(R)**

Manizales, veintiseís (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **DANIEL ROZO ABADIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.827.300, en contra de la señora **DORIS JOHANNA BERMÚDEZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.781.462 para resolver sobre su admisibilidad.

En ese sentido, estudiada la demanda y sus anexos, considera el despacho que la misma debe ser inadmitida, para que la parte interesada subsane los siguientes defectos:

- 1) La apoderada de la parte demandante no aportó el poder a ella conferido para actuar en este proceso, poder que debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- 2) La constancia de envío de la demanda a la parte demandada, no tiene la firma y/o nombre que conste que haya sido recibida por la demandada u otra persona. Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 3) Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 DEL 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

Conforme a lo anterior, en el artículo 90 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

*“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.*

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **DANIEL ROZO ABADIA** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 1.053.827.300**, en contra de la señora **DORIS JOHANNA BERMUDEZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.781.462, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. El escrito subsanación deberá ser enviado simultáneamente a la parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Montoya', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

Lvcg